CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 471-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 471-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2022. Las 19h12.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Escrito en una (1) foja, y siete (7) fojas en calidad de anexos, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de diciembre de 2022 a las 11h29, remitido por el ingeniero Carlos Villegas Cedeño, en su calidad de presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.
b) Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 03 de diciembre de 2022, a las 16h59, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas, firmado por el doctor Wilson Veloz Falconí, al que se adjuntan trescientas ochenta y nueve (389) fojas en calidad de anexos; mediante su escrito, el doctor Wilson Veloz Falconí comparece por sus propios derechos e interpone un recurso subjetivo contencioso electoral[1].

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo Nro. 213-04-12-2022-SG de 04 de diciembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **471-2022-TCE** de 04 de diciembre de 2022 a las 10h39[2].

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador el 06 de diciembre de 2022, a las 12h01, en cuatro (04) cuerpos compuestos de trescientas noventa y nueve (399) fojas.

1 Ver de foja 1 a 392 del expediente.
2 Ver de foja 397 a 399 del expediente.

4. Auto de sustanciación de 08 de diciembre de 2022 a las 12h11[3] mediante el cual el juez sustanciados dispuso al recurrente que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, aclare y complete su escrito, cumpliendo los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2045-O de 08 de diciembre de 2022[4] suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, y remitido al doctor Wilson Veloz Falconí, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 167 para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa

6. Escrito en dos (2) fojas, suscrito por el recurrente, doctor Wilson Veloz Falconí, al que se adjunta como anexo una (1) foja, documentos ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de diciembre de 2022 a las 14h23, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de 08 de diciembre de 2022[5].

7. Mediante auto de sustanciación dictado el 14 de diciembre de 2022, a las 14h41[6] se dispuso agregar documentación, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en juez sustanciador ordenó que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través del funcionario que corresponda, remita al Tribunal Contencioso Electoral: **i)** Copia certificada de la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 07 de septiembre de 2022, así como su notificación y la correspondiente razón de notificación; y, **ii)** Una certificación en la que indique si la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 07 de septiembre de 2022, se encuentra en firme. En caso de que la certificación sea negativa, se servirá informar el estado de la misma.

8. Correo electrónico remitido el 15 de diciembre de 2022 a las 11h37[7] desde la dirección: carlosvillegas@cne.gob.ec al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, a través del cual, el ingeniero Carlos Villegas Cedeño, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación dictado el 14 de diciembre de 2022.

9. Escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero Carlos Villegas Cedeño, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos al que se adjuntan siete (7) fojas como

3 Ver de foja 400 a 401 del expediente.
4 Ver foja 404 del expediente.
5 Ver de foja 406 a 408 vuelta del expediente.
6 Ver de foja 410 a 410 vuelta del expediente.
7 Ver de foja 415 a 422 vuelta del expediente.

anexos[8] documentos ingresados a este Tribunal el 16 de diciembre de 2022 a las 11h29 a través de la recepción documental[9].

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

10. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

11. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (En adelante Código de la Democracia), en sus artículos 70 numerales 1, 2 y 6, determina entre otras, las siguientes funciones del Tribunal Contencioso Electoral: "*Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos*", "*Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados*" y "*Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales*", respectivamente; disposición que guarda concordancia con el artículo 268 numeral 1 del mismo cuerpo legal[10].

12. El presente caso corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Carlos Wilson Veloz Falconí, contra la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 07 de septiembre de 2022, en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

2.2. Oportunidad en la presentación del recurso

13. En relación al tiempo de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, el Código de la Democracia, claramente establece en su artículo 269 que "*podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra*". Disposición que también consta en el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

8 Ver de foja 415 a 422 vuelta del expediente.
9 Ver de foja 424 a 431 vuelta del expediente.
10 Véase artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

14. La Resolución No. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, fue expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en Sesión Permanente Nro. 001-JPELR-CNE-2022 el 07 de septiembre de 2022[11].

15. Conforme a lo establecido en el Código de la Democracia[12] la resolución referida en el párrafo que antecede, fue notificada el 08 de septiembre de 2022 a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, conforme consta de la razón de notificación suscrita por la abogada Gina Mariuxi Cardona Sánchez, secretaria de la referida Junta[13] para que ejerzan su derecho a recurrir que les asiste, a través de la interposición de los medios de impugnación contemplados en la normativa electoral, en caso de considerarlo pertinente.

16. En tanto que el escrito contentivo del recurso subjetivo contencioso electoral planteado por el señor Carlos Wilson Veloz Falconí, constante de fojas 390 a 392 del expediente, fue presentado el 03 de diciembre de 2022, como consta del recibido de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentra a fojas 392 del expediente procesal.

17. El Código de la Democracia, en el numeral 4 de su artículo 245.4[14] señala como una de las causales de inadmisión de las causas contencioso electorales, el *"haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*, lo cual se ha producido en el presente caso.

18. Con las consideraciones expuestas y no siendo necesario realizar un análisis de fondo de la presente causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha llegado a la determinación de que el recurso fue presentado el 3 de diciembre de 2022 a las 16h59 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, luego de transcurridos ochenta y seis (86) días de la notificación de la Resolución No. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, que fue expedida por la Junta Provincial

---

11 Ver de foja 428 a 430 vuelta del expediente.

12 Art. 101.- Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día.
Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse.
El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.
Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción.
Art. 239.- Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.

13 Ver de foja 427 del expediente.

14 En concordancia con lo señalado en el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Electoral de Los Ríos, en consecuencia, fuera del plazo de (03) tres días establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia.

TERCERO.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor **Carlos Wilson Veloz Falconí**, contra la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese con el presente auto de inadmisión:

3.1. Al recurrente, doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, en la dirección electrónica: cwvelozf@netlife.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 167.

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones electrónicas: karenbuenano@cne.gob.ec / carlosvillegas@cne.gob.ec / inesestupinan@cne.gob.ec / darwinjarrin@cne.gob.ec / sethanna@cne.gob.ec / ginacardona@cne.gob.ec .

CUARTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, Mgtr. **JUEZ;** Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2022.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KA